

REGLAS DE ARBITRAJE DE SIGNATURE RESOLUTION, LLC

(efectivas el 09/25/19)

Signature Resolution, LLC ("SIGNATURE"), anteriormente Benchmark Resolution Group LLC, innovadora en el campo de la resolución de disputas, fue fundada principalmente por un grupo de jueces/mediadores y árbitros retirados altamente experimentados y respetados. El objetivo de SIGNATURE es ofrecer a las partes¹ un medio justo, eficiente y expedito para resolver sus disputas sin el costo, gasto y demora normalmente asociados con los litigios tradicionales. Una parte integral del logro de ese objetivo implicaba el desarrollo de reglas de arbitraje relativamente simples y directas redactadas para equilibrar aquellas reglas que eran demasiado simplistas y las que eran procesualmente complicadas. Los neutrales de SIGNATURE, jueces jubilados y abogados altamente experimentados, son profesionales dedicados a tiempo completo comprometidos a proporcionar una resolución de disputas ética y competente y, en conjunto, arbitraron y mediaron miles de controversias, por decenas de miles hasta cientos de millones de dólares. Estos casos incluyen negocios, gobierno corporativo, empleo, lesiones personales, negligencia profesional (legal, médica y otros), disputas inmobiliarias y de construcción, entre otros.

Las tarifas administrativas de SIGNATURE y las tarifas establecidas por cada neutral afiliado a SIGNATURE están disponibles llamando a nuestras oficinas de Los Ángeles por al (213) 622-1002 o consultando nuestro sitio web para obtener más información: www.signatureresolution.com.

Las Reglas de Arbitraje de SIGNATURE, que pueden ser enmendadas por SIGNATURE sin previo aviso, pueden incorporarse a los contratos, o pueden ser objeto de estipulación típicamente establecida después de que la disputa haya surgido y si el asunto puede estar pendiente o no ante un tribunal estatal o federal. Las partes pueden desear utilizar el siguiente idioma o, en el caso de asuntos posteriores a la disputa, incorporar algunos o todos los siguientes idiomas:

"Cualquier disputa, reclamo o controversia que surja de o esté relacionada con este Acuerdo [o la disputa actualmente objeto del litigio identificado como _____ v. _____ pendiente en el tribunal de _____, se determinará e incorporará el caso No. _____] (colectivamente, la "disputa") o el incumplimiento, terminación, ejecución, interpretación o validez de los mismos, incluyendo, entre otros, la determinación de la arbitrabilidad de cualquier disputa, en un Laudo vinculante y ejecutable emitido por un árbitro único [o un panel de 3 árbitros] que aplica y está sujeto a las Normas y procedimientos de Arbitraje de Signature Resolution, LLC en ese momento (las "Reglas"). Sin perjuicio de lo anterior, a menos que sea incompatible con la ley vigente o estas Reglas, las partes tendrán derecho a buscar soluciones provisionales relacionadas con el proceso de arbitraje. La sentencia sobre el Laudo Arbitral (o los Árbitros, según corresponda) puede presentarse en cualquier tribunal de jurisdicción competente. El Árbitro (o los Árbitros, según corresponda), puede incluir una adjudicación de honorarios y costos razonables de abogados, que incluye la compensación del árbitro, pagadera a la parte prevaleciente de la parte o partes no prevalecientes".

¹ El término "Parte" o "Partes" en este documento se refiere a los abogados y las personas o entidades en cuyo nombre los abogados están arbitrando el asunto.

Regla 1 SR:

Aplicación de las Reglas. Si bien los arbitrajes administrados por SIGNATURE pueden estar sujetos a reglas o procedimientos acordados por las partes, o por mandatos de los acuerdos de las partes, la ley vigente o las órdenes judiciales, estas Reglas se aplicarán cuando las Partes no hayan especificado la aplicación de otras reglas o procedimientos. Las mismas se consideran parte de cualquier acuerdo, incluida cualquier estipulación, de las Partes que prevén la administración de su(s) disputa(s) por SIGNATURE. Las partes pueden estipular la aplicación de estas Reglas en lugar de cualquier otra regla o procedimiento provisto por un contrato o acuerdo previo. Si surge un conflicto entre estas Reglas y cualquier orden relacionada con el caso subyacente emitido por un tribunal de jurisdicción competente, prevalecerán las Órdenes del Tribunal.

Regla 2 SR:

Árbitro de Reparación provisional/ Medida precautoria. Cuando no sea incompatible con el acuerdo de las Partes y la ley vigente, cualquiera de las Partes puede solicitar una reparación provisional (por ejemplo, órdenes de restricción temporales, medidas cautelares preliminares, etc.) de un tribunal de jurisdicción competente. Si alguna de las Partes requiere un alivio de emergencia de uno o más árbitros antes del nombramiento de los mismos, según lo dispuesto en estas Reglas, SIGNATURE puede, donde la ley no lo prohíba, designar un Árbitro de Medida precautoria extraordinaria para considerar y resolver cualquier solicitud de emergencia. El objetivo declarado de SIGNATURE es nombrar un Árbitro de Medida precautoria extraordinaria en 1 día laboral completo luego de recibir una solicitud por escrito para hacerlo. La solicitud incluirá todos los hechos esenciales y la autoridad aplicable. La parte solicitante hará un depósito por adelantado en el momento de la solicitud de dicha cita por un monto determinado por SIGNATURE. En ningún caso el Árbitro de Medida precautoria extraordinaria actuará como árbitro o árbitro del panel, si corresponde, con respecto al asunto subyacente. Una vez que SIGNATURE lo haya designado para su nombramiento, el Árbitro de Medida precautoria extraordinaria deberá revelar, por escrito, cualquier base conocida para objetar su nombramiento y las Partes tendrán 24 horas para objetar por escrito si se basan en las bases divulgadas o no. El no hacerlo a tiempo se considerará como

consentimiento para el nombramiento. SIGNATURE considerará y decidirá cualquier objeción y su determinación será definitiva y vinculante para las PARTES. El Árbitro de Medida precautoria extraordinaria tomará su decisión sobre la suficiencia reclamada por daño inmediato e irreparable, tan pronto como sea razonablemente posible dada la complejidad de los problemas presentados y la exigencia de las circunstancias. Una vez que el (los) Árbitro(s) es (son) designado(s) para escuchar las disputas de fondo de las Partes, dicho(s) Árbitro(s) tendrá(n) jurisdicción sobre las disputas sujetas a una medida precautoria extraordinaria, incluidas las órdenes anteriores del Árbitro de Medida Precautoria Extraordinaria.

Regla 3 SR:

Inicio del proceso de arbitraje. Se considerará que el proceso de arbitraje ha comenzado cuando SIGNATURE informe a las Partes por escrito que ha recibido la Demanda o Reclamo, que, según su conocimiento, todas las Partes han recibido la Demanda o Reclamo, las tarifas de presentación asociadas a dicho inicio y todas las demás condiciones precedentes, según el conocimiento de SIGNATURE, ha sido completado. Una vez comenzado, el arbitraje no puede ser terminado por una Parte sin el acuerdo de todas las Partes o la Orden del Árbitro(s). Si SIGNATURE determina que una Parte ha fallado o se ha negado a participar en el arbitraje, SIGNATURE o el (los) Árbitro (s) deberán informar a todas las Partes. Cuando una Parte obligada a participar por acuerdo o por orden judicial no lo haga, el (los) Árbitro(s) tendrán, sin embargo, la autoridad para brindar la reparación adecuada. Si alguna de las Partes no cumple oportunamente con sus obligaciones financieras debido a SIGNATURE, incluida la realización de los depósitos por adelantado requeridos, SIGNATURE podrá suspender o rescindir los procedimientos y se cancelarán las limitaciones de tiempo durante el período intermedio. El (los) Árbitro (s) puede (n) considerar, al emitir el Laudo, los montos pagados o adelantados por una Parte en nombre de otra.

Regla 4 SR:

Alegatos. El Demandante iniciará un procedimiento de arbitraje presentando un Reclamo o Demanda. La Parte demandada deberá presentar una Declaración de respuesta (estableciendo defensas afirmativas, si

las hubiera), y Contrademanda, si corresponde, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la notificación de inicio del proceso de arbitraje por parte de esa Parte. Cualquier Reclamación o Contradecaración a la que no se haya presentado ningún alegato de respuesta se considerará denegada. El Árbitro puede extender los períodos de tiempo anteriores por una causa justificada. El (los) Árbitro(s) designado(s) tendrá(n) la autoridad para determinar la arbitrabilidad de cualquier disputa sometida a SIGNATURE. No se modificarán las reclamaciones después de la designación del (de los) Árbitro(s) sin que el(los) Árbitro(s) designado(s) haya(n) justificado su causa.

Regla 5 SR:

Conferencia preliminar. Tan pronto como sea práctico después de la selección del Árbitro, se programará una Conferencia Preliminar. La Conferencia Preliminar, a menos que el Árbitro ordene lo contrario, será telefónica. La Conferencia Preliminar incluirá una discusión sobre la programación y otros asuntos para asegurar que el arbitraje sea justo y oportuno. Los asuntos discutidos en la Conferencia Preliminar típicamente incluyen (a) intercambios de documentos; (b) descubrimiento; (c) especificación adicional de reclamos o defensas; (d) plazos de movimiento dispositivo; (e) fechas de audiencia probatoria y procedimientos aplicables, fechas de la Conferencia de Estado Final y de la Conferencia de Estado Adicional; (f) horarios de información; (g) designaciones e informes de expertos; y (h) forma del Laudo, etc.

Regla 6 SR:

Documentos. Es obligación exclusiva de las Partes mantener documentos relacionados con el arbitraje. Además de las copias electrónicas de los alegatos (por ejemplo, Reclamo o Demanda, Declaraciones de respuesta, etc.) que pueden mantenerse electrónicamente durante 60 días después de la entrega del Laudo, SIGNATURE no mantiene copias de los documentos que se le entregan. Las Partes no deben proporcionar a SIGNATURE copias impresas o electrónicas de los documentos intercambiados entre las Partes. En de los 30 días posteriores a la entrega del Laudo, las Partes deberán haber acordado recoger cualquier documento de arbitraje que pueda haber sido proporcionado al (a los) Árbitro(s) o a

SIGNATURE. Si no se han realizado dichos arreglos, SIGNATURE puede destruir dichos documentos sin previo aviso ni responsabilidad. Todas las Partes sujetas a las Reglas se consideran automáticamente estipuladas para la transmisión electrónica de comunicaciones y documentos de SIGNATURE. El servicio electrónico del abogado de una Parte se considera servicio de la Parte.

Regla 7 SR:

Consolidación o Unión. La consolidación o unión de los arbitrajes pendientes se realizará a la sola y absoluta discreción de SIGNATURE. Una vez que el (los) Árbitro(s) han sido nombrados, no se permitirá ninguna consolidación o unión sin que el (los) Árbitro(s) designado(s) justifique(n) la causa. Si se permite la consolidación y/o unión bajo estas Reglas, el (los) Árbitro(s) tendrán la autoridad exclusiva para determinar si el (los) Árbitro(s) designado(s) escuchará(n) el proceso consolidado o unido. El sitio del proceso, a menos que el Árbitro (s) ordene lo contrario, estará en el lugar determinado para las audiencias en el arbitraje de SIGNATURE presentado la primera vez.

Regla 8 SR:

Número de árbitros. A menos que las Partes estipulen o acuerden lo contrario, el arbitraje será llevado a cabo por un Árbitro único y neutral. En cualquier asunto en el que haya un panel de Árbitros por contrato o estipulación de las Partes, SIGNATURE determinará quién será el presidente del Panel. A menos que la Parte haya nombrado Árbitros, el presidente del Panel puede determinar, y nombrar, un Árbitro único en el Panel que tendrá la autoridad para decidir asuntos relacionados con el procedimiento de descubrimiento y audiencia previa a la prueba. Si alguna de las Partes se opone a cualquier decisión del único miembro del Panel así seleccionado, de haberla, el asunto se remitirá a todo el Panel para que tome una decisión. Una decisión mayoritaria del Panel regirá sobre esas disputas. El (los) Árbitro(s) determinará(n) las disputas con respecto a la interpretación y aplicabilidad de las Reglas, y determinar quiénes son las Partes apropiadas en el arbitraje.

Regla 9 SR:

Planificación. Los asuntos relacionados con la programación de arbitrajes y asuntos relacionados con el arbitraje son competencia del Árbitro, considerando los objetivos del arbitraje. Al igual que con las Reglas internas, cuando las Reglas entren en conflicto con las Órdenes de cualquier Tribunal de jurisdicción competente, las Órdenes de la Corte prevalecerán.

Regla 10 SR:

Representantes de las partes. Una Parte puede seleccionar su propio abogado o representante. Las partes están obligadas a proporcionar a SIGNATURE los nombres y la información de contacto, incluidas las direcciones de correo electrónico, para sus abogados o representantes, incluso con respecto a cualquier cambio en el abogado u otro representante.

Regla 11 SR:

Selección de Árbitro (s). A menos que las Partes hayan acordado el (los) Árbitro(s), el (los) Árbitro(s) será(n) seleccionados por SIGNATURE proporcionando los nombres a las Partes de un número adecuado de candidatos calificados según lo determine SIGNATURE. En ningún caso el número adecuado será inferior a tres veces el número de Árbitros que se seleccionarán. La información biográfica relativa a cada Árbitro propuesto se publicará en el sitio web de SIGNATURE. Después de 10 días (sujeto a la extensión determinada por SIGNATURE), el servicio de lista de las Partes, cada parte (Partes con intereses no adversos entre sí en los asuntos que se determinarán) puede anular los nombres de dos Árbitros propuestos y el resto Los Árbitros propuestos se clasificarán en orden de preferencia. Los Árbitros restantes con la clasificación colectiva de preferencia más alta serán seleccionados para servir. Si el proceso anterior no produce suficientes panelistas seleccionados, SIGNATURE designará a los Árbitros. En ausencia de un acuerdo contrario entre las Partes, el proceso anterior también se aplicará si algún Árbitro seleccionado no está dispuesto o no puede servir según lo determinado por SIGNATURE a su exclusivo y absoluto criterio. Un Árbitro puede ser impugnado por causa justificada por escrito,

exponiendo los hechos en que se basa, y la Parte o Partes restantes tendrán siete días para responder a la impugnación. La determinación de SIGNATURE sobre la recusación con causa será definitiva.

Regla 12 SR:

Comunicaciones ex parte. Salvo lo permitido por la ley vigente y sujeto a todas las pautas éticas aplicables, ninguna Parte tendrá comunicaciones ex parte con ningún Árbitro neutral.

Regla 13 SR:

Mociones para juicio sumario o adjudicación. El Árbitro puede permitir que cualquiera de las Partes presente una Moción de Sentencia Sumaria, Adjudicación o Despido sobre cualquier reclamo o asunto. El tiempo y la programación serán determinados por el (los) Árbitro(s).

Regla 14 SR:

Audiencias probatorias. El Árbitro determinará las fechas y horas de las audiencias probatorias considerando razonablemente la disponibilidad de la Parte, el abogado y el testigo teniendo en cuenta los objetivos del arbitraje. El (los) Árbitro(s) y cualquier otra persona permitida por la ley tendrá(n) derecho a exigir la asistencia de testigos en cualquier audiencia mediante citación. Las oficinas de SIGNATURE se designarán como el lugar de la audiencia para todos los procedimientos que no sean telefónicos, sin el acuerdo mutuo de las Partes y el consentimiento del Árbitro. Al menos cinco días antes del comienzo de las audiencias probatorias, las Partes intercambiarán y transmitirán al (a los) Árbitro(s): resúmenes previos a la audiencia (que pueden estar en formato de carta pero especificarán la reparación específica solicitada); testigo (incluidos expertos) y listas de exhibición. A excepción de lo acordado o se ordene lo contrario, las Partes intercambiarán informes de peritos. Las partes deben reunirse y consultar al menos quince días antes de las fechas de la audiencia probatoria para discutir y, con suerte, resolver disputas sobre la admisibilidad de las pruebas.

Regla 15 SR:

Citaciones Previa solicitud por escrito de una Parte, todas las demás Partes harán que sus funcionarios y empleados y otras personas bajo su control comparezcan para audiencias probatorias sin necesidad de emitir citaciones. El Árbitro(s), así como cualquier Parte autorizada para hacerlo por la ley vigente, tendrá autoridad para emitir citaciones, no solo para las audiencias probatorias en sí, sino también para asuntos de audiencias previas a la prueba, incluidas, según corresponda, declaraciones. Las citaciones pueden emitirse para asistencia personal y/o para la producción de documentos. El (los) Árbitro(s) estará(n) facultados para decidir las objeciones y lo harán tan rápido como sea razonablemente posible para evitar retrasar los procedimientos.

Regla 16 SR:

Realización de audiencias probatorias. El (los) Árbitro (s) determinarán el orden de la prueba y otros asuntos relacionados con las audiencias probatorias, incluso si se llevarán a cabo todos o algunos de forma remota. El (los) Árbitro(s) tendrán la autoridad de variar estas Reglas para asegurar que las audiencias se administren de manera justa para lograr una justicia sustancial. La intención de estas Reglas es que la evidencia relevante y material sea considerada. Sin embargo, el (los) Árbitro (s) puede(n) limitar o excluir el testimonio acumulativo y/u otra evidencia si el valor probatorio del mismo fuera compensado por la confusión de problemas o si dicha evidencia causara un consumo indebido de tiempo. La decisión del Árbitro puede basarse en principios generales de justicia y equidad, y al hacerlo puede rechazar expresa o implícitamente un reclamo que una Parte podría haber presentado con éxito en una acción judicial. El Árbitro (s) decidirá cuestiones de privilegio, incluyendo abogado-cliente y producto de trabajo, de acuerdo con la ley vigente, independientemente del hecho de que las reglas de evidencia no necesitan ser estrictamente seguidas en el arbitraje. El (los) Árbitro (s) no considerará(n) asuntos sujetos a confidencialidad de mediación, sin embargo, cuando la participación en la mediación es una condición previa a una adjudicación de honorarios o costos, el (los) Árbitro(s) pueden considerar el hecho, pero no la calidad, de la participación en la mediación. Los testigos declararán bajo juramento o por afirmación. El (los) Árbitro (s) puede (n) permitir el testimonio a través de videoconferencia o medios

similares, siempre que otras Partes hayan tenido o tengan la oportunidad de asistir y/o interrogar a esos testigos. En todos los casos, el (los) Árbitro(s) tendrán la autoridad de admitir testimonio u otra evidencia, sujeto al peso que el (los) Árbitro (s) considere apropiado (s). El Árbitro (s) puede eximir a las personas de asistir a algunos o todos los procedimientos, incluidos los testigos afiliados a la parte, antes de declarar. En general, cada Parte puede hacer que un representante de la Parte asista a los procedimientos independientemente de si ese representante sea testigo o no.

Regla 17 SR:

Reporteros: Cualquier Parte puede utilizar los servicios de un reportero de la corte para cualquier procedimiento. Si se va a utilizar un reportero para procedimientos telefónicos, el Árbitro y todas las Partes recibirán un aviso por escrito razonable con anticipación. Se alienta a las partes a discutir los costos compartidos asociados con un registro estenográfico. Si las Partes acuerdan compartir el costo de un registro estenográfico, se proporcionará a las Partes y al (a los) Árbitro(s). En ausencia de dicho acuerdo, o el acuerdo de la Parte que paga los costos del mismo para compartir el registro estenográfico con todas las otras Partes (pero de conformidad con las reglas del informador), el registro estenográfico no puede proporcionarse al Árbitro(s) o utilizado de otro modo en los procedimientos para cualquier propósito. No se realizará ninguna grabación sonora de ningún procedimiento, ya sea en persona o por teléfono, sin el consentimiento expreso, por escrito y previo del Árbitro (s) y solo después de notificar a las Partes para que puedan objetar o comentar la solicitud.

Regla 18 SR:

Confidencialidad Los procedimientos de arbitraje tienen la intención de ser confidenciales y permanecerán sujetos a la ley vigente y pertenecientes a cualquier tribunal u otro procedimiento público para hacer cumplir, confirmar, modificar o anular un Laudo. El árbitro tendrá autoridad para hacer cumplir la confidencialidad de los procedimientos de arbitraje. El Árbitro también tendrá autoridad para proteger los derechos de privacidad, incluidos los relativos a los secretos comerciales y otra información no pública.

Regla 19 SR:

Audiencias probatorias sobre documentos. Las Partes pueden, sujeto al acuerdo del Árbitro, renunciar a las audiencias de prueba en persona o telefónicas y tener una parte o la totalidad del asunto que se decidirá basándose únicamente en las presentaciones de las Partes. Los términos de dicho procedimiento serán acordados por las Partes, con la participación del Árbitro.

Regla 20 SR:

Laudos. Cuando el (los) Árbitro (s) determina(n) que las audiencias probatorias se han completado, incluida la presentación final de todo el material adicional que se proporcionará, el (los) Árbitro (s) declarará(n) las audiencias "cerradas". Si las Partes van a participar en una sesión informativa posterior al cierre o hay otros asuntos a considerar antes de que el asunto se considere presentado, los Árbitros pueden aplazar el cierre hasta que se cumplan esas condiciones. El (los) Árbitro (s) tendrá(n) autoridad para reabrir audiencias, ya sea a solicitud de una Parte o no, siempre que se encuentre una buena causa para hacerlo. Dicha conclusión no necesita ser por escrito, pero se presumirá como tal si las audiencias se vuelven a abrir. Cualquier fecha límite relacionada con la preparación de un Laudo basado en el cierre de las audiencias se calculará utilizando la fecha en que el (los) Árbitro(s) considera(n) que la audiencia finalmente se cierra. Nada en estas Reglas impide tomar testimonio mediante declaración jurada si el Árbitro (s) lo considera apropiado de acuerdo con los objetivos del arbitraje.

Regla 21 SR:

Forma de los Laudos. El Árbitro debe emitir un Laudo Final o Provisional en 30 días calendario posteriores al cierre de las audiencias probatorias. Todos los Laudos deben ser por escrito y firmados por el Árbitro (s). La firma electrónica del Árbitro será suficiente. Un Laudo será simple o razonado en forma, o, según lo acordado de otra manera por las Partes, sujeto al consentimiento razonable del Árbitro (s). Si hay asuntos que requieren una determinación adicional (por ejemplo, honorarios de abogados que se otorgarán), se emitirá un Laudo Provisional, seguido del Laudo Final. En el caso de múltiples árbitros, la

mayoría del Panel emitirá el Laudo. Ya sea que forme parte o no del Laudo, el Árbitro tendrá la autoridad para otorgar medidas provisionales o provisionales, según sea necesario, incluyendo órdenes de restricción temporales y medidas cautelares. Dicha reparación puede estar condicionada a publicar acciones de seguridad u otras acciones según lo considere apropiado el Árbitro (s). De conformidad con el acuerdo de las Partes o la ley vigente, los Árbitros pueden asignar costos y honorarios razonables de los abogados. Los Laudos solo deben enviarse por correo de primera clase. Las Partes pueden acordar por escrito limitar un Laudo (p. Ej., "Recuperaciones alto-bajo") u otras condiciones con respecto al monto u otro alivio que se otorgará. En tal caso, las Partes deberán proporcionar dichos acuerdos por escrito a SIGNATURE, pero no al Árbitro. El Laudo Final se corregirá a partir de entonces de conformidad con el acuerdo de las Partes y si todas las Partes consienten en dicha corrección.

Regla 22 SR:

Corrección de Laudo. Dentro de los 10 días posteriores a la emisión del Laudo, cualquier Parte puede solicitar al Árbitro (s) que corrija un Laudo, ya sea por errores de cálculo u otros errores. Otras Partes pueden oponerse a cualquier corrección propuesta solicitada por una Parte al hacerlo durante los 5 días posteriores a la notificación de la solicitud. Además, el (los) Árbitro (s) tendrá(n) la autoridad de corregir cualquier Laudo sobre cualquier base, avisando a las Partes de no menos de 10 días de tal intención de hacerlo. El (los) Árbitro (s) puede(n) extender el tiempo para las correcciones al encontrar una buena causa.

Regla 23 SR:

Impugnación a un árbitro después de ser nombrado. Cualquier base para la impugnación de un Árbitro debe hacerse valer lo antes posible y debe comunicarse al Árbitro(s) o a SIGNATURE por escrito con una copia a todas las otras Partes. La base de la impugnación deberá incluir todos los detalles relevantes suficientes para la evaluación y la respuesta, si se considera necesaria una respuesta u objeción. La falta de notificación inmediata y detallada de la impugnación se considerará una renuncia por parte de la parte que impugna el servicio continuado de dicho Árbitro(s).

Regla 24 SR:

Árbitro como Oficial de Acuerdo. Con el consentimiento de todas las Partes por escrito, un Árbitro puede actuar como mediador u otro oficial de liquidación. Dicho consentimiento estipulará que el servicio del Árbitro con respecto al acuerdo no constituirá una base para descalificar o desafiar al Árbitro de servir como Árbitro o como una base para desocupar o modificar un Laudo. Con el consentimiento de todas las Partes, el (los) Árbitro (s) puede(n), pero no se les exigirá que ingresen un Laudo de Consentimiento. Si el Árbitro se opone a la entrada de un Laudo de Consentimiento (por ejemplo, debido a preocupaciones de ilegalidad u otra irregularidad), las Partes serán notificadas de las razones y el Árbitro puede retirarse como Árbitro sin consecuencia o penalidad.

Regla 25 SR:

Descalificación del árbitro y exclusión de responsabilidad. Ningún árbitro, del personal de SIGNATURE, miembro o director, estará obligado a comparecer y/o testificar, ya sea como experto o testigo perceptor, con respecto a un arbitraje, ya sea completado o no, o en cualquier procedimiento de arbitraje, en cualquier litigio o procedimiento posterior, en el cual las Partes o cualquiera de estas, o cualquiera de sus sucesores o cesionarios, están involucrados ya sea directa o indirectamente. Las Partes defenderán a dicho Árbitro, o personal de SIGNATURE, miembro o director, y serán responsables del pago de todos los honorarios y costos, incluidos los honorarios de abogados incurridos al objetar y/o defender a dichas personas. Tampoco se considerará que un árbitro o miembro del personal de SIGNATURE o miembro o director sea una parte necesaria en cualquier litigio o procedimiento relacionado con cualquier procedimiento de arbitraje. Al utilizar estas Reglas, las Partes, cada una de ellas, para sí mismas y para todos los demás que reclamen a través de ellas, acuerdan que ni el Árbitro ni ningún miembro del personal, miembro o director de SIGNATURE serán responsables ante ninguna Parte (incluyendo cualquier persona o entidad que reclama por o a través de cualquiera de ellos), de cualquier pérdida, costo, gasto, daño u otra lesión en relación con o derivado de cualquier arbitraje realizado de conformidad con estas Reglas. Dicha exclusión de responsabilidad incluirá, pero no se limitará a, cualquier responsabilidad asociada con la descalificación o recusación de un Árbitro.

Regla 26 SR:

Sanciones. El (los) Árbitro (s) tendrán la autoridad de imponer sanciones monetarias y/u otras sanciones según lo considere apropiado el (los) Árbitro (s). Estos pueden incluir una evaluación de los costos de los honorarios del abogado de la Parte contraria y de los honorarios de arbitraje, incluida la compensación del Árbitro. Dichas sanciones pueden resultar, por ejemplo y sin limitación, de no cumplir con el descubrimiento u otras obligaciones o de cumplir con las órdenes del Árbitro (s). Las sanciones no monetarias que pueden imponerse incluyen la exclusión de pruebas, extraer inferencias adversas para una Parte y/o determinar cuestiones adversas para una Parte.

Regla 27 SR:

Responsabilidad por el pago de tarifas, etc. En ausencia de acuerdo en contrario, o según lo exija la ley, cada Parte será responsable de su parte proporcional de los honorarios, costos y cargos de SIGNATURE en el cronograma más reciente. El acuerdo de SIGNATURE para participar como proveedor de servicios de arbitraje se realiza entre las Partes y sus asesores. Las partes que comparten intereses que no son adversos entre sí serán responsables solidariamente de los honorarios y costos asociados con sus partes no adversas. Si se produce alguna morosidad en el pago de las cantidades adeudadas SIGNATURE, SIGNATURE puede suspender de inmediato los procedimientos (es decir, una "suspensión administrativa"). Una suspensión administrativa no resuelta puede causar la anulación del asunto de arbitraje después de la notificación a las Partes. En cualquier momento, una Parte puede acordar adelantar los montos adeudados a SIGNATURE, de lo contrario adeudada por otra Parte. En tal caso, cualquier Laudo puede incluir el reembolso a la Parte aportante de todas las sumas aportadas, independientemente de cualquier derecho a honorarios y costos. Cualquier Parte que no haya pagado las sumas debidas a SIGNATURE, incluidos los depósitos, no podrá ofrecer pruebas para respaldar cualquier reclamo afirmativo de esa Parte durante el procedimiento.